

CAPITULO III

CRÉDITO PAGA PRIMA

ARTÍCULO 63° : DEFINICIÓN. Se entenderá por crédito sobre primas el que se concede sobre las primas recibidas en junio y diciembre.

ARTÍCULO 64° : CUPO. El cupo del crédito es el 50% del valor de la prima legal.

ARTÍCULO 65° : PLAZO. El pago de éste crédito se hará con la prima, mediante descuento por nómina. Los intereses se descontaran anticipados al momento del desembolso del crédito.

PARÁGRAFO: Este crédito se podrá solicitar dentro de los 90 días previos al pago de la prima según el cronograma de pagos establecido por las entidades gremiales.

ARTÍCULO 66° : TASAS DE INTERÉS. Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el presente reglamento sobre el cumplimiento permanente de los límites legales de las tasas de interés, el crédito "pagaprima" se otorgará a una tasa de interés mensual del DTF EA + 5,00 puntos, pagadero en forma anticipada.

ARTÍCULO 67° : INSTANCIA DE APROBACIÓN. La instancia de aprobación de créditos "pagaprima" será la Gerencia.